

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 051

Radicación 2023-00004

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ**, mayor de edad y con domiciliada en Cali, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS**, mayor de edad, con domicilio desconocido.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión:

El poder otorgado por la demandante, carece de presentación personal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P, habida cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos, conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual no requiere presentación, sino la sola antefirma.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial para el solo efecto de esta providencia, ante la falencia del poder.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

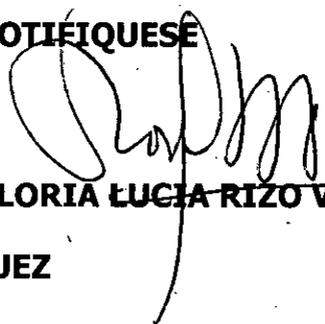
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **LUZ AMPARO OSORIO PELAEZ**, mayor de edad y con domiciliada en Cali, en contra del señor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO CELIS**, mayor de edad, con domicilio desconocido.

y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. ENEYDA POTES RENDON, abogada titulada, identificada con la C.C. No. 31.914.757 con Tarjeta Profesional No. 65.105 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 13

Fecha: 30 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario